

**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO - SENCE**

REF.: Aplica multa administrativa al
"Instituto de Capacitación Seven Plus
SpA.", RUT N° 76.511.036-K, por las
razones que indica.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 002559 /

SANTIAGO, 21 NOV 2016

CONSIDERANDO:

1.- Que, como consecuencia de la denuncia efectuada a través de oficio R.R.E.E. (DIPOC) OF. ORD. N° 8.958 de fecha 02 de agosto de 2016, del Director de Política Consular Sr. Ignacio Concha Sepúlveda, en orden a presuntas irregularidades incurridas por el Organismo Técnico de Capacitación Instituto de Capacitación Seven Plus SpA, en adelante el OTEC, relacionadas con el reclutamiento de alumnos extranjeros de la India y Nepal, para que sigan cursos de capacitación en Chile en dicho organismo, se procedió a iniciar la correspondiente fiscalización de parte de este Servicio Nacional, dado que se trataba de un organismo capacitador inscrito en el Registro Nacional de Organismo Técnicos de Capacitación regulado por el artículo 19 de la Ley N° 19.518.

2.- Que, se advirtió del proceso de fiscalización que el OTEC en cuestión publicitaba en su página www.institutosevenplus.cl, "Programa del Vino y Curso de Español para Extranjeros", además en el Área y Cursos de Formación: aquellos de "Gestión Administrativa", "Control de Gestión", "Gestión de Recursos Humanos", "Colaborador Feliz * Empresa Feliz", actividades que, si bien es cierto, no están acreditadas por SENCE, incluían el logo SENCE y la frase "Tenemos Franquicia SENCE", lo que hace inducir a error al público en cuanto a que las mencionadas actividades se encuentran reconocidas por SENCE, lo que transgrede las normas contenidas la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, específicamente, por haber utilizado la autorización del SENCE en acciones o cursos diversos a lo comprendidos en ella o en condiciones distintas a las aprobadas.

3.- Que, mediante ORD. (D.D. y R. M.) N° 1.266 de fecha 16 de agosto de 2016, el SENCE solicitó al Organismo Técnico de Capacitación que formulara sus correspondientes descargos, otorgándole un plazo de 10 días para que presentara su defensa respecto de los hechos consignados en el considerando número 2, acompañando los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 13 de septiembre de 2016, el Organismo Técnico de Capacitación presentó descargos, suscrito por sus representantes doña Cecilia Bascuñan S. y doña Daniella Araneda M., quienes, en lo pertinente, exponen, respecto del hecho irregular consignado en el considerando segundo de la presente resolución, lo siguiente:

“Al respecto debemos informar que, efectivamente en el Sitio Web; www.institutosevenplus.cl, se publicita Programa del Vino y Curso de Español para Extranjeros materia de investigación, Cursos y Áreas, pero debemos señalar que las páginas son independientes una de otra, es decir que PROGRAMA DEL VINO Y CURSO DE ESPAÑOL, al pie de la página no muestra logos SENCE, ni hace mención a Franquicia SENCE. En el sitio no se promueve la Franquicia con este curso.

En el sector Área y Cursos, al pie de esta página y tras haber mencionado los cursos que se pueden realizar, existe una línea divisoria entre los cursos y el pie de página donde efectivamente se muestra logo ISO, y logo SENCE más la frase tenemos Franquicia SENCE. En esta área no hace mención alguna al Programa del Vino y Curso de Español, que es materia de la investigación. Por nuestra parte considerábamos que la frase al estar separada por una línea nos parecía informativa, pero como bien se indica que puede haber incurrido(sic) en el error al interesado, consideremos(sic) dicha sugerencia y eliminaremos la frase con los logos SENCE y crearemos una página independiente donde se mencione los cursos autorizados por SENCE, que cuentan con la Franquicia Tributaria.

En lo que respecta a la Franquicia tributaria Seven Plus está en conocimiento que esta beneficia directamente a las empresas que sean contribuyentes de la primera categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, independientemente de la nacionalidad de los trabajadores que tengan contratados o de si éstos son extranjeros con visa temporal de estudiante o si son estudiantes, Chilenos o extranjeros, con residencia permanente en Chile, toda vez que el artículo 57 del Código Civil no reconoce diferencias entre el chileno y el extranjero en cuanto a la adquisición y goce de los derechos civiles.”

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, no han tenido mérito para desvirtuar el hecho irregular consignado en el considerando segundo de la presente resolución, toda vez que en el proceso de fiscalización se encuentra acreditada la existencia de un hecho irregular, en cuanto a que ofrece en su página del Sitio Web; www.institutosevenplus.cl, los cursos de “Gestión Administrativa”, “Control de Gestión”, “Gestión de Recursos Humanos”, “Colaborador Feliz * Empresa Feliz”, incluyendo la frase “Tenemos Franquicia SENCE”, al lado del logo de esta institución, lo que induce al público a error pues puede hacer entender que las referidas actividades efectivamente cuentan con la autorización del SENCE, lo cual es reconocido por el propio OTEC, quien manifiesta que lo corregirá. Lo anterior implica que el Organismo Técnico de Capacitación ha incurrido en una infracción al Sistema de Capacitación y Empleo, regulado por la Ley N°19.518, consistente en la utilización de la autorización del Servicio Nacional en acciones o cursos diversos a los comprendidos en ella o en condiciones distintas a las aprobadas, consignada en la letra c) del artículo 77 del aludido cuerpo legal.



6.- Que, mediante PROV. (D.D. Y R.M.) N°284 de fecha 5 de octubre de 2016, el Jefe del Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado solicita al Departamento Jurídico de esta institución informe si el OTEC en cuestión, con el mérito de los antecedentes que obran en poder en este Servicio Nacional, transgrede la normativa del Estatuto de Capacitación y Empleo y sus cuerpos reglamentarios y cuál es, a su juicio, la sanción a aplicar.

7.- Que, el Departamento Jurídico mediante ORD(JUR) N°209 de 19 de octubre de 2016, pronunciándose sobre lo solicitado en el número anterior, consigna que la conducta incurrida por el OTEC no reviste el mérito suficiente para aplicar al mismo la cancelación de su inscripción, establecida en la letra c) del artículo 77 de la Ley N°19.518, por ende, corresponde solicitar al Director Nacional un pronunciamiento al respecto, de acuerdo a la facultad que le otorga a este último el artículo 78, del decreto supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.- Que, el aludido artículo 78, dispone que cuando el Director Nacional estimare que las conductas denunciadas o fiscalizadas no revisten el mérito suficiente para aplicar la medida de cancelación de la inscripción del organismo en el Registro respectivo, regulada en los artículos 77 y 78 del Estatuto, remitirá los antecedentes respectivos al Director Regional para que éste aplique la multa que corresponda, conforme a los criterios regulados en este Reglamento.

9.- Que, mediante PROV (D.D. y R.M.) N°296 de 26 de octubre de 2016, el Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado solicita al Sr. Director Nacional, se pronuncie acerca de la factibilidad de aplicar al aludido OTEC una multa de aquellas consignadas en el artículo 72 del mencionado decreto supremo N°98, al amparo de lo dispuesto en el artículo 78 del mismo cuerpo reglamentario.

10.- Que, el Director Nacional mediante ORD. (DN) N°1785 de 28 de octubre de 2016, señala que: "... luego de analizar las irregularidades en que incurrió el organismo técnico de capacitación mencionado, cuya fiscalización da cuenta la PROV. (D.D. y R.M.) N°284 de 05 de octubre de 2016, de esa jefatura del Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado, como asimismo el informe contenido en el ORD. (JUR.) N°209 de 19 octubre de 2016, del Departamento Jurídico, ha determinado se aplique al organismo técnico de capacitación "Instituto de Capacitación Seven Plus SpA", una multa de aquellas contempladas en el artículo 72 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de acuerdo al procedimiento descrito en el artículo 78 de dicho cuerpo reglamentario."

11.- Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo N° 77, N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual contiene el Reglamento General de la Ley 19.518, se verifica, para estos efectos, la irreprochable conducta anterior del infractor.



VISTO:

Lo consignado, artículos aludidos, Resolución N° 1.600, de 2008, sobre exención del trámite de Toma de Razón, de la Contraloría General de la República, Ley N° 19.880 sobre Bases de Procedimientos Administrativos, y las facultades que me otorga el artículo 82 del decreto supremo N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en relación con el artículo 75 de la Ley 19.518.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "**Instituto de Capacitación Seven Plus SpA.**", RUT N° **76.511.036-k**, la siguiente multa administrativa, habida cuenta de la atenuante existente y lo señalado por el Director Nacional en el ORD. (DN) N° 1785 de 28 de octubre de 2016:

Multa Equivalente a 31 UTM, por publicitar el OTEC los cursos de capacitación, a saber: "Gestión Administrativa", "Control de Gestión", "Gestión de Recursos Humanos", "Colaborador Feliz * Empresa Feliz", en su página web www.institutosevenplus.cl, con la leyenda "TENEMOS FRANQUICIA TRIBUTARIA", al lado del logotipo de la institución, lo que da entender al público que la mencionadas actividades se encuentran reconocidas por el SENCE, en circunstancias que no cuenta con los respectivos códigos de este Servicio Nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 19.518 y artículo 15 de su Reglamento General, contenido en el decreto supremo N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, siendo aplicable a su respecto lo dispuesto en el artículo 77, letra c) de la mencionada ley, **al usar la autorización del Servicio Nacional en acciones o cursos diversos a los comprendidos en ella o en condiciones distintas a las aprobadas**, en relación con el artículo 75 de la misma ley, que dispone que los organismos técnicos de capacitación, entre otros, que infrinjan las normas de la citada ley, podrán ser sancionados con multas de 3 a 50 unidades tributarias mensuales.

2.-El pago de la multa se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del País, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas, debiendo acreditarse el pago, dentro de 45 días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE, y en la casilla de correo [REDACTED]. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

3.-La presente Resolución Exenta podrá ser reclamada ante el Juez de Letras del Trabajo, dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación, conforme al procedimiento establecido en el Título II del Libro V del Código del Trabajo, y/o podrá interponerse en contra de ella recurso de reposición, ante el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, dentro del



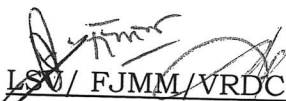
plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación, en conformidad a lo establecido en los artículos 41 y 59 de la Ley N°19.880.

4.- Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE


DINA TOMICIC BOBADILLA
DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO


LSO/ FJMM/VRDC/HCR

Distribución:

- Representante legal del OTEC.
- Dirección Regional Metropolitana
- Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado
- Unidad Central de Fiscalización.
- Departamento Jurídico
- Archivo.